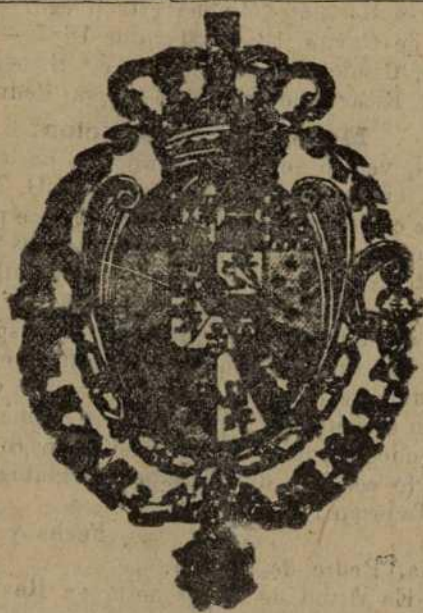


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila 22 de Junio de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno general acuerda que se considere ampliada la próroga concedida por decreto de 29 de Diciembre del año último al plazo señalado por el de 15 de Julio anterior para quedar fuera de circulación en estas Islas las monedas de plata de á un peso de cuño extranjero y las españolas con marcas chinas, interin el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á cuya decision se ha sometido el procedimiento que al presente sea más oportuno adoptar, resuelve lo que estime ser más conveniente en orden á la circulación monetaria en el Archipiélago.

Publíquese esta resolución en la *Gaceta de Manila*, comuníquese al Tribunal de Cuentas y Dirección general de Administración Civil y dése cuenta al Ministerio de Ultramar; y á este efecto y lo demás que proceda, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Junio de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Gomez Roque.—Imagineria, otro D. Fernando Gutierrez.—Hospital y provisiones, Artillería 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Administrador que fué de Cebú, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Chamorro y Flores y D. Antonio Garcia Catalan, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos

si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Chamorro y Flores y D. Antonio Garcia Catalan, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor que fué de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta económica del Apostadero se anuncia al público que el día 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana se sacará á primera licitacion pública la construcción de las embarcaciones menores correspondientes al grupo 1.º lote núm. 19 que puedan necesitarse durante dos años en este Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, siu cuyos requisitos no serán admisibles; advir-

tiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 4 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública la construcción de las embarcaciones menores correspondientes al grupo 1.º lote núm. 19 que puedan necesitarse en este Apostadero por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto la entrega de las embarcaciones menores comprendidas en el unido pliego de condiciones facultativas.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las expresadas embarcaciones, son los que se señalan en el citado pliego.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de mil ciento sesenta y siete pesos cincuenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de dos mil trescientos treinta y cinco pesos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar la entrega de las embarcaciones contratadas despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstraccion de los que puedan comprar por extraordinario los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las embarcaciones que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio á la entrega de las embarcaciones antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas

obligaciones, que si hubiesen transcurridos los 60 dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, las embarcaciones que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de 60 dias por cada una de las comprendidas entre 11, 50 y 7 metros de eslora, de 50 por cada una de las comprendidas entre 6 y 4 y de 30 en la propia forma para las de menores dimensiones, entendiéndose que dichos plazos se han de contar desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las embarcaciones presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlas en el plazo de 45 dias, para los primeros, 38 para los segundos y 22 para los últimos á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificandosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de las indicadas Ordenanzas.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiere cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar las embarcaciones en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas y procediendo á su venta en pública subasta, por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

- 1.º Cuando no presente las embarcaciones al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condicion 8.ª
- 2.º Cuando presentadas en dichos plazos y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro de los términos que establece tambien la condicion de referencia.
- 3.º Y cuando repuestas dentro de estos últimos plazos, le fueren definitivamente rechazadas.
- 10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de las embarcaciones dejadas de facilitar por cada dia que demore la entrega de las mismas, ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de 20 dias, ó de 10 dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicandose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar embarcaciones por valor de 5 p. del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente a la entrega material de las embarcaciones contratadas.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
 - 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
 - 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.
- La escritura del contrato deberá solo contener los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.º 4 y 36 del año

de 1870, asi como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1887.—El Contador de Acopios, Camilo de la Cadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y administrativas insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la subasta de la construccion y entrega de las embarcaciones menores correspondientes al grupo 1.º lote núm. 19 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.
Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones facultativas para sacar á pública subasta la construccion de los botes, canoas y chinchorros que puedan necesitarse en este Apostadero, durante dos años.

1.ª Las dimensiones dentro de las cuales pueden estar incluidos los botes, canoas y chinchorros que se pidan son las siguientes.

	Botes.		
	Eslora.	Manga.	Puntal.
a.	11'50	2'88	1'14
b.	9'50	2'37	0'90
c.	9'50	2'51	0'88
d.	8'50	2'12	0'80
e.	8'40	2'18	0'84
f.	7'50	2'10	0'86
g.	7'40	2'02	0'74
h.	7'244	2'022	0'743
i.	7'24	2'02	0'74
j.	7'20	2'05	0'76
k.	7'10	1'72	0'74
l.	7'08	2'12	0'85
m.	7'07	1'79	0'69
n.	7'02	1'55	0'76
o.	7'00	2'00	0'77
p.	7'00	2'10	0'80
q.	7'00	1'55	0'76
r.	6'966	2'040	0'743
s.	6'89	1'60	0'68
t.	6'37	1'77	0'79
u.	6'00	1'80	0'70
v.	6'00	1'70	0'75
w.	6'00	1'65	0'60
x.	6'00	1'47	0'74
y.	6'00	1'50	0'60
z.	6'00	1'55	0'70
aa.	5'572	1'718	0'685
ab.	5'56	1'40	0'73
ac.	5'50	1'50	0'57
ad.	5'20	1'60	0'58
ae.	5'20	1'60	0'64
af.	5'00	1'60	0'63
ag.	5'00	1'44	0'64
ah.	4'80	1'50	0'60
ai.	4'74	1'05	0'47
aj.	4'73	1'53	0'70
ak.	4'70	1'45	0'65
al.	4'50	1'45	0'55
am.	4'50	1'42	0'60
an.	4'40	1'50	0'60
ao.	4'10	1'52	0'60
ap.	4'00	1'40	0'58
aq.	3'55	1'20	0'45
ar.	8'00	1'83	0'79
as.	7'88	1'86	0'67
at.	7'50	1'70	0'60
au.	7'00	1'50	0'70
av.	7'00	1'60	0'60
aw.	7'00	1'60	0'57
ax.	6'966	1'672	0'586
ay.	5'80	1'60	0'70
az.	5'00	1'32	0'56
ba.	4'50	1'85	0'65
bb.	4'00	1'45	0'60
bc.	3'00	1'24	0'43

2.ª Se construirán por el Contratista con estricta sujecion á los planos que se le darán al hacerle el pedido, y con objeto de que pueda estar siempre bajo la inspeccion de uno de los Ingenieros destinados al Arsenal, el Contratista tiene necesariamente que hacer las construcciones en Cavite.

3.ª Las maderas con que deben ser contruidos lo

mismo que la pernería, clavazon y herrages, son los siguientes:

Roda y codaste.	Para los botes pequeños de 4 á 8 metros de eslora y tambien para las canoas de la misma eslora ha de ser.	De palomaria.
Quilla.	Para los botes ó lanchas de mayores dimensiones de 9 á 12 metros deben ser.	De molave.
Espejo y escudo de popa.	Para los botes de mayores dimensiones, menores y canoas.	De guijo.
Cuadernas.	Para botes y canoas.	De guijo ó amuguis.
Bancos.	Esterizas para todos.	De dongon.
Durmientes.	Para todos.	De guijo.
Regala.	Para los botes de mayores dimensiones.	De guijo.
Sobre quilla.	Para los menores y canoas.	De amuguis.
Forro este-rior.	Asiento de popa establecido de proa en el primer banco hacia popa empanetados, palmejares y macizos en los topes de banco.	De amuguis.
Forro este-rior.	Entablado á proa en el primer banco hacia popa y entablado de popa en el escudo, para los botes de mayores dimensiones.	De pino.
	Para todos los botes y canoas.	De guijo.
	Para los botes de mayores dimensiones.	De guijo.
	Para las canoas y botes pequeños.	De amuguis.
	Para los botes de mayores dimensiones y menores.	De amuguis.
	Para las canoas.	De tanguile.
	Busardas á proa en la regala.	De palomaria.
	Busardas en el espejo de popa en la regala.	molave.
	Clavazones.	Alambre de cobre de los números 4, 7 y 8 con sus arandelas ó chapitas.
Para entable del Forro este-rior.	Para todos.	Cabilla de cobre de 6 á 8 de 9 á 11 de 12 á 14 y de 15 á 17 mjm.
	Para empernar la sobre quilla, empalmes de roda y codaste en dicha quilla.	Clavos de cobre hasta de 70 mjm.
	Para los verduguillos.	Alambre de cobre del n.º 3 con sus arandelas ó chapitas.
	Para empernar los macizos en el tope de los bancos.	Clavos de cobre hasta de 70 mjm.
	Para los topes de las tablas en la roda, codaste y espejo.	Alambre de cobre del n.º 3.
	Para empernar las curvas en los topes de los bancos y las chumaceras en los talicones.	Alambre de cobre de los números 3 y 4.
	Para empernar la hembra y macho de timon y codaste.	Clavos de cobre hasta de 70 mjm.
	Para los empanetados de proa y popa, entable, del castillo y asiento de popa.	Alambre de cobre del n.º 7 con sus arandelas ó chapitas.
	Para empernar los palmejares.	Alambre de cobre del n.º 2 ó cabilla de cobre de 6 á 8 mjm.
	Para empernar las busardas á proa en la regala.	Herrages.
	Para id. id. en el espejo de popa en la regala.	Hembra y macho de codaste.
		Id. id. del timon.
		Cinta caperol ó correa para la roda.
		Chumaceras, zuncho de asta de bandera, cornamusas para las escotas de las velas, botoncillos para los amantillos de toldos, zuncho con sus cabillas en el banco para forzonadura del palo, cancamitos debajo de los verduguillos para la cosadura de la funda de lona y cancamitos para las tapas chumaceras.

Argollas de boza de proa y popa cancamos con sus argollas y roscas y tuercas para colgar. De cobre.
 Argollas para las jarcias braqueros del timon y trapas. De laton.
 Curbas de los bancos. De laton.
 Caña para timon de los botes. De hierro.
 Caña para el timon de las canoas. De laton.
 Chapas con cubos y sus tornillos correspondientes en la regala para las borquillas. De laton.
 Estopa para calefateo. Algodon en rama.

Debiendo entenderse que se llaman de mayores dimensiones los comprendidos entre 11'50 y 7 metros y menos los demás.

Las maderas estarán perfectamente secas y curadas, los samagos venteaduras, nudos pasantes ni ninguna falta; exactamente ajustadas todas sus piezas y el calefateo de manera que no dé lugar á ninguna filtracion; los que se pida estarán los fondos forrados en cobre segun los casos, debiendo ponerse antes papel de craza.

Las embarcaciones irán pintadas con dos manos imprimacion y otras dos de pintura blanca.
 El plazo para la entrega de cada uno será de sesenta dias para los comprendidos entre 11'50 y 7 metros de longitud, de cincuenta para los comprendidos entre 6 y 4 y treinta los de menores dimensiones.
 En caso de ser rechazados los botes á su entrega en el Arsenal los plazos para la reposicion serán de 45 dias para los primeros, de 38 para los segundos y de 22 para los terceros.

Los precios que se fijan como tipos son los siguientes:
 Botes.
 a. \$ 1088; b. \$ 975; c. \$ 837; d. \$ 833; e. \$ 743; f. \$ 660; g. \$ 653; h. \$ 570; i. \$ 563; j. \$ 503; k. \$ 435; l. \$ 432; m. \$ 428; n. \$ 405; o. \$ 360; p. \$ 348; q. \$ 338; r. \$ 330; s. \$ 323; t. \$ 308; u. \$ 240.

Canos.
 A. \$ 705; B. \$ 690; C. \$ 679; D. \$ 668; E. \$ 657; F. \$ 634
 Chinchorros.
 G. \$ 338; H. \$ 323; J. \$ 308; K. \$ 243.

En el caso de pedirse algun bote, canoa ó chinchorro deberá estar comprendido entre dos de las dimensiones marcadas en la condicion 1.ª, se tomará como precio el de la condicion inmediatamente inferior.
 Si se le pidieran las embarcaciones forradas en laton se aumentará el precio \$ 4 por metro cuadrado si el forro se pide de cobre y \$ 3 si se pide de laton.
 Arsenal de Cavite 9 de Mayo de 1887.—Salvador Paramo.
 Es copia, Pedro de Pineda. 3

Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias Militares de esta plaza,

Hace saber: que necesitándose para las atenciones de servicio varias cantidades de artículos de suministro, se convoca á la admision de proposiciones para la adquisicion de los mismos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra de ocho á doce de mañana todos los dias no feriados, cuyo acto tendrá lugar en la expresada dependencia calle Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las nueve en punto de mañana del dia treinta del corriente mes de Junio. Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada uno de los grupos extendidas en papel comun y ajustadas al modelo inserto al final, sin garantía de ninguna especie bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.
 Manila 19 de Junio de 1887.—Francisco Lopez Lozada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de del Comercio de esta plaza enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones libres, objeto de adquirir varios artículos de suministro, comprometo hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido pliego respondiendo con sus bienes caso de faltar á su cumplimiento bajo los precios siguientes:

	Pesos.	Cént.
1.º grupo.		
Por cada kilogramo de galleta.		
2.º grupo.		
Por cada kilogramo de tocino.		
Por cada id. de habichuelas.		
Por cada litro de vino tinto.		
3.º grupo.		
Por cada kilogramo de café.		
Por cada id. de azúcar.		
Por cada hectólitro de arroz blanco de 2.ª		
Fecha y firma del proponente.	2	

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de Manila,

Hace saber: que el precio que ha de servir de límite para la subasta del suministro de zacate para los caballos del Ejército en esta plaza que se ha de celebrar en esta Comisaría el dia 9 de Julio próximo, es el siguiente:

Por cada racion mensual de zacate compuesta de 14 kilogramos diarios, cuatro pesos cincuenta céntimos. 4 50
 Cuyo límite es el aprobado por el Sr. Intendente militar de estas Islas.
 Manila 22 de Junio de 1887.—Francisco Lopez Lozada. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor «Castellano», que saldrá de este puerto para San Pascual, Tacloban (Leyte), Catbalogan (Samar), y Carigara el Jueves 23 á las seis de la mañana, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dichos puntos y Burias hasta las diez de la noche del dia 22.

Por el vapor «Batangas», que saldrá de este puerto para el sur nombre y escalas el mismo dia y hora que el anterior, se remitirá la correspondencia que se depositen en esta Administracion general para dicho punto, Mindoro, Taal y Bauan hasta las diez de la noche del dia 22.

Manila 21 de Junio de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Viernes 24 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 17 de Junio de 1887.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	2	1	3
Tondo naturales.	2	2	4
Idem mestizos.	2	2	4
Binondo naturales.	2	2	4
Idem mestizos.	2	2	4
San José.	1	1	2
Santa Cruz naturales.	1	1	2
Idem mestizos.	1	1	2
Quiapo.	1	1	2
Sampaloc.	1	1	2
San Miguel.	1	1	2
San Fernando de Dilao.	1	1	2
Ermita.	1	1	2
Malate.	1	1	2
Total . . .	11	9	20

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior ha sido vacunado una niña europea.

Manila 17 de Junio de 1887.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Candelas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., R. Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
 Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente á de cuarenta y siete mil quinientos cincuenta pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anti-

cipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de la subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado lo demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de dos mil trescientos setenta y siete pesos cincuenta céntimos por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas á

